

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE TRANSPORTES

**2017/5995** *Circulación de vehículos por vías catalogadas como peatonales y/o restringidas al tráfico, controladas con o sin cámaras.*

#### Edicto

#### Resolución

Este Teniente de Alcalde Delegado de Área, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Alcaldía mediante Decreto de 1 de febrero de 2017, resuelvo de conformidad con la siguiente propuesta de la Jefatura del Negociado de Transportes.

#### Informe – Propuesta

La Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en el uso de las competencias que le fueron atribuidas por Decreto de la Alcaldía de 14 junio 2011, mediante resolución de fecha 17 febrero de 2014 establecía la ordenación el tráfico por vías urbanas, determinando aquellas de carácter peatonal. Al mismo tiempo, acordaba la instalación de cámaras de control de tráfico por algunas vías peatonales y otras abiertas al tráfico en general. Ello de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa vigente en materia de circulación de vehículos a motor. (Hoy R.D.L. 6/2015).

Siendo el apartado cuarto de la referida resolución de 17-2-14, del siguiente tenor:

“Cuarto.- 1. La cobertura legal para la instalación de estos dispositivos de captación y/o grabación de imágenes, la encontramos, básicamente, en la disposición adicional octava, de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, que establece, que la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

2. Al mismo tiempo, la Disposición adicional única del Real Decreto 559/1999 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, establece el Régimen aplicable a las videocámaras de vigilancia, control y disciplina del tráfico. Determinando la competencia y fijando los requisitos a recoger en la resolución por la que se ordena la instalación, respecto de la confidencialidad e integridad de las grabaciones o

registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

3. Ello, sin perjuicio de observar lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, y la regulación interna que realiza el Ayuntamiento de Jaén a la misma, tanto en los aspectos técnicos como organizativos, siendo responsabilidad del Servicio de Informática la implantación y mantenimiento de la infraestructura técnica (hardware y software) necesaria.

Por tanto, en razón de cuanto antecede, vista la necesidad de control del tráfico rodado para el acceso a zonas peatonales y en general por distintas vías de la Ciudad. Señalada la cobertura Legal para su correcta utilización y la competencia municipal para acordar su instalación. Y determinados los dispositivos con los que llevar a cabo citado control, esto es cámaras o videocámaras.

Teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009, adoptó acuerdo por el que se creó el Área de Movilidad Urbana, formando parte de ella el Negociado de Control de Tráfico.”.

En la misma resolución se establecían los criterios de acceso a las calles peatonales, para los residentes de las mismas y/o propietarios de plazas de aparcamientos, así como a titulares de establecimientos comerciales y oficinas, con la preceptiva autorización municipal.

Se encuentra en desarrollo el proyecto de peatonalización del centro de la Ciudad, que incluye un gran número de calles, que junto con las declaradas como tales con anterioridad, y aquellas otras vías aisladas que también pero sin regulación específica, aconseja recoger en un solo acuerdo municipal todas las situaciones que hasta el día de la fecha existen, y posibilitar la inclusión en este de todas aquellas otras vías que se pudieran determinar peatonales en el futuro. Ello de cara a las autorizaciones de paso por estas vías con vehículos, en base a la consideración de: residentes, usuarios de aparcamientos y titulares de comercios, oficinas y otros locales comerciales.

En razón de ello, este funcionario Propone a la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área acuerde lo siguiente:

PRIMERO.- Mantener la vigencia de la resolución de fecha 17 de febrero de 2014, de la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en lo que se refiere a:

APARTADO PRIMERO.- Autorizar la instalación y uso de dispositivos fijos de captación y reproducción de imágenes para el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado en los siguientes viales de la Ciudad:

A) VIALES COMO PEATONALES Y/O RESTRINGIDOS AL TRÁFICO:

\* Calle Carrera de Jesús, Calle Obispo González, Calle Campanas, Calle Bernabé Soriano, Calle Navas de Tolosa, Calle Espartería, Calle San Clemente.

B) RESTANTES VIALES DE LA CIUDAD ABIERTO AL TRAFICO EN GENERAL:

- Intersección de las calles Beatriz Núñez y Calle María Matea Pérez.
- Intersección de las calles Mariana de Montoya y Mariana Vaca.
- Intersección de las calles María Vaca y Beatriz Núñez.
- Intersección de las calles Mancha Real y Ronda los Olivares.
- Calle Torredonjimeno a la altura de la parcela núm. 1.
- A la Altura del Antiguo Depósito Municipal (calle Mancha Real)
- Intersección de las calles Espeluy y Torredonjimeno
- Calle Ortega Nieto intersección con Torredonjimeno.
- Calle Villa Torres a la Altura de la parcela nº 2
- Intersección de las Calles Castellar y Huelma
- Intersección de las calles Ronda de los Olivares y Castellar
- Intersección de las calles Ronda de Marroquíes con Paseo de España
- Intersección de las calles Federico Mayor Zaragoza, con Paseo de España
- Intersección Plaza Jaén por la Paz con calle Extremadura
- Intersección Ctra. de Madrid, con calle Federico Mayor Zaragoza
- Intersección de Avda. de Madrid con Avda. Ruiz Jiménez y calle Santa María del Valle
- Intersección de Avda. de Madrid con calle Virgen de la Cabeza
- Intersección de Avda. de Madrid con calle Baeza
- Intersección de Avda. de Madrid con Avda. Granada y Calle Virgen de la Capilla
- Intersección con Plaza San Francisco con las Calles Bernabé Soriano y Ramón y Cajal.
- Intersección del Paseo de la Estación con Avda. Eduardo García Maroto y Calle Virgen de la Cabeza.
- Intersección del Paseo de la Estación con Avda. Ejército Español y calle Baeza.
- Intersección del Paseo de la Estación con calles Arquitecto Berges y Cid Campeador.
- Intersección del Paseo de la Estación con las calles Madre Soledad Torres Acosta, Bernabé Soriano y el Rastro
- Intersección Plaza Jardinillos, con Plaza San Agustín y las Calles Eduardo Arroyo y Millán de Priego
- Intersección Avda. Ejército Español con las Calles Alfredo Kraus con Puerta del Sol
- Intersección de las Calles Juanito Valderrama y Millán de Priego
- Intersección de la Avda. Eduardo García Maroto y Avda. de Andalucía
- Avda. Andalucía a la Altura de la Universidad Popular.
- Intersección de la Avda. de Andalucía con Avda. de Arjona y Calle Virgen del Pilar.
- Intersección de la Avda. de Andalucía con Ctra. de Córdoba.

APARTADO SEGUNDO.- 1. En vías determinadas como peatonales con acceso controlado de vehículos, las cámaras solo obtendrán imágenes de aquellos vehículos que no dispongan de la correspondiente autorización para transitar por estas vías. Por tanto solo se activará y capturará imagen, en el caso de circulación de un vehículo no contemplado en la base de datos correspondiente.

2. Las imágenes obtenidas en los accesos a viales de carácter peatonal, con paso controlado de vehículos, podrán ser almacenadas y tratadas en el soporte correspondiente, siendo responsable la Jefatura competente del Área de Movilidad Urbana y/o personal del negociado que expresamente se autorice, con la única finalidad de sancionar al infractor de las medidas de tráfico implantadas en los mismos. Solo serán visionadas por el personal autorizado.

3. En los viales de circulación general autorizada, las cámaras estarán permanentemente en funcionamiento, obteniendo imágenes y/o vídeos de los vehículos que transiten por estos, a

los solos efectos estadísticos y de conocimiento real de la densidad de tráfico por aquellos, que permitan la toma de medidas de circulación vial. Podrán ser almacenadas y tratadas en el soporte correspondiente, siendo responsables de las mismas la Jefatura competente del Área de Movilidad Urbana y la Jefatura de Policía Local y demás funcionarios que expresamente se autorice. Solo serán visionadas por el personal autorizado.

SEGUNDO.- Declarar las siguientes zonas peatonales restringidas al tráfico en general, en las que, aún esta prohibición general, se permitirá la circulación de vehículos con autorización municipal, bajo las condiciones que para cada caso se detallan:

Primera. ENTORNO DE LA CATEDRAL: 1. La zona denominada "Entorno de la Catedral", comprende las siguientes calles cuyos residentes están, al día de la fecha, autorizados a circular con vehículos:

Calle Carrera de Jesús, a partir de la intersección con Calle Espiga; Calle Julio Ángel; Calle Francisco Martín Mora; Calle Montero Moya; Calle Abades; Calle Colegio; Calle Cerón edificios números 1 y 2 al número 5, inclusive; Calle Maestra edificios números 1 y 2 a los números 12/13, inclusive; Plaza Santa María; Calle Obispo González; Calle Campanas; Calle Chartes; Calle Obispo Arguellada, edificio núm. 1; Calle Espiga; y Calle Portillo.

2. Procedimiento y requisitos para la autorización especial de circulación de vehículos por estas vías peatonales:

a) Los/as interesados/as deberán formalizar su solicitud, en formato oficial que se recogerá en el Negociado de Transportes o descargarla de la página sede electrónica de este Ayuntamiento, pudiendo ser presentada bien físicamente en Registro General Municipal o Negociado de Transportes, o a través del correo electrónico. Deberá estar cumplimentada en todos sus apartados.

b) Se podrán adscribir a la autorización un número máximo de cinco (5) vehículos, por unidad familiar, cochera o comercio, según el caso.

c) Solo podrá encontrarse en el circuito un único vehículo de los cinco posibles. No pudiendo entrar al circuito otro de los asignados, hasta tanto no lo haya abandonado el primero. Con la excepción de los casos de coincidencia de residente a la vez que propietario/usuario de cochera, en que puede ocasionalmente encontrarse en el circuito un máximo de dos vehículos.

d) En cualquier caso, la circulación del vehículo por el circuito lo será con ocasión de dirigirse a la cochera, domicilio o comercio, según autorización. En estos dos últimos casos el vehículo no podrá permanecer parado sin el conductor y por más tiempo que el necesario para embarcar/desembarcar a personas o descargar o cargar bultos. Caso contrario podrá ocasionar la pérdida de la autorización.

e) En el caso de cocheras con capacidad para más de un vehículo, se autorizará el acceso al circuito de tantos vehículos como capacidad tenga la cochera. Debiendo ser verificada tal circunstancia por el responsable del Negociado de Transportes, para su inclusión en la base de datos.

f) Cualquiera de los casos, la autorización se limita exclusivamente a vehículos turismos y

motocicletas, quedando excluidos todos los restantes vehículos y en especial los de transporte de mercancías.

g) En caso de cambio de domicilio del interesado, este está obligado a comunicarlo así a este Ayuntamiento para proceder a la anulación de la autorización.

h) La autorización tiene en principio carácter indefinido y, en todo caso, hasta que el Ayuntamiento de Jaén resuelva lo contrario.

i) En el caso de cocheras o plazas de aparcamiento alquiladas, ha de ser el titular del bien inmueble quien formalice la petición.

j) En el caso de comercios y locales comerciales, el titular tendrá derecho a la autorización para circular con vehículo en las mismas condiciones que para el resto de residentes sin cochera, y solo y exclusivamente y por el tiempo necesario para la carga y descarga de bultos. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

k) Los comercios que estén ubicados como actividad en alguna de las calles peatonales, cuyo ámbito de trabajo sea el resto de la ciudad, y cuenten de motocicletas para reparto de alimentos a domicilio, dispondrán de autorización para todas las motos que estén adscritos al titular o comercio solicitante. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

l) En todo caso, se ha de respetar la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

Segunda. CENTRO DE LA CIUDAD: 1. Se incluyen todas y cada una de los viales peatonales y/o restringidas al tráfico, que se encuentran comprendidas en el perímetro formado por las calles: Madre Soledad Torres Acosta, Pza. Jardinillos, Dr. Eduardo Arroyo, Álamos, Pza. San Francisco, Ramón y Cajal, Manuel Jontoya, Ejido Alcantarilla, Fuente don Diego, Adarves Bajos, Vergara, Virgen de la Capilla y Rastro.

2. Existen tres zonas A, B y C, esta última dividida en C1 y C2. De tal manera que:

- Zona A + C2. Está compuesta por las calles que se encuentran dentro del perímetro formado por las siguientes vías: Calle Ramón y Cajal, Calle Ejido Alcantarilla, Calle Fuente de Don Diego, Calle Adarves Bajos, Calle Puerta del Ángel, Calle Teodoro Calvache, Calle Ignacio Figueroa, Calle Bernabé Soriano.

- Zona B + C1: Está comprendida por las vías peatonales incluidas dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Calle Bernabé Soriano, Calle Ignacio Figueroa, Calle Teodoro Calvache, Calle Vergara, Calle Virgen de la Capilla, Calle Rastro, Calle Madre Soledad Torres Acosta, Calle Dr. Eduardo Arroyo, Calle Álamos, Pza. San Francisco.

3. Procedimiento y requisitos para la autorización especial de circulación de vehículos por estas vías:

a). Los/as interesados/as deberán formalizar su solicitud, en formato oficial que se recogerá

en el Negociado de Transportes o descargarla de la página de la sede electrónica de este Ayuntamiento, pudiendo ser presentada bien físicamente en Registro General Municipal o Negociado de Transportes, o a través del correo electrónico. Deberá estar cumplimentada en todos sus apartados.

b). El/a residente empadronado/a en vía peatonal y/o restringida al tráfico de vehículos de la zona centro, sea titular o no del inmueble, tendrá derecho a tres tarjetas por unidad familiar que, al no tener vinculación con matrículas de vehículos, éstas podrán ser utilizadas en cualquier vehículo.

c) Los propietarios o inquilinos de plaza o plazas de aparcamiento en calle peatonal y/o restringida al tráfico de esta zona, y así lo acrediten documentalmente, tendrán derecho a tres tarjetas por plaza, que podrán ser utilizadas en cualquier vehículo. Caso de ser inquilinos deberán aportar contrato registrado en organismo oficial. Los propietarios con recibo de IBI o escritura.

En caso de bajos o aparcamientos con capacidad para más de tres vehículos, se le entregará una tarjeta por espacio/vehículo.

d). No podrá encontrarse en la zona, más de un vehículo de los autorizados. No pudiendo entrar al circuito otro de los asignados, hasta tanto no lo haya abandonado el primero. Con la excepción de los casos de coincidencia de residente a la vez que propietario/usuario de cochera, en que puede ocasionalmente encontrarse en el circuito un máximo de dos vehículos.

e). En cualquier caso, la circulación del vehículo por el circuito lo será con ocasión de dirigirse a la cochera, domicilio, comercio o local comercial, según autorización. En estos tres últimos casos el vehículo no podrá permanecer parado sin el conductor y por más tiempo que el necesario para embarcar/desembarcar a personas o descargar o cargar bultos. En ningún caso por más de 15 minutos y siempre que no suponga interrupción del tráfico.

f). En el caso de cocheras con capacidad para más de un vehículo, se autorizará el acceso al circuito de tantos vehículos al mismo tiempo como capacidad tenga la cochera. Debiendo ser verificada tal circunstancia por el responsable del Negociado de Transportes, para su inclusión en la base de datos y/o a efectos de autorización.

g). Cualquiera de los casos, la autorización se limita exclusivamente a vehículos turismos y motocicletas, quedando excluidos todos los restantes vehículos y en especial los de transporte de mercancías.

h). En caso de cambio de domicilio del interesado, este está obligado a comunicarlo así a este Ayuntamiento para proceder a la anulación de la autorización.

i). La autorización tiene en principio carácter indefinido y, en todo caso, hasta que el Ayuntamiento de Jaén resuelva lo contrario.

j). En el caso de comercios y locales comerciales, el titular tendrá derecho a la autorización y una única tarjeta para circular con vehículo en las mismas condiciones que para el resto de residentes sin cochera, y solo y exclusivamente y por el tiempo necesario para la carga y

descarga de bultos. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

k) Los comercios que estén ubicados como actividad en alguna de las calles peatonales, cuyo ámbito de trabajo sea el resto de la ciudad, y cuenten con motocicletas para reparto de alimentos a domicilio, dispondrán de tantas tarjetas como motos estén adscritos al titular o comercio solicitante. En caso de de vehículo en lugar de motocicleta, se le facilitará una tarjeta. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

4. La Calle Bernabé Soriano queda calificada como peatonal sin circulación de vehículo alguno. Sin embargo, los residentes de esta vía mantendrán la actual autorización, con disposición de tres tarjetas, para circular con vehículo por cualquier vía de la Zona A + C2 y/o Zona B + C1. Con las mismas obligaciones de uso de la tarjeta que para el resto de autorizados de cada zona. Por el negociado de transportes se procederá a sustituir las antiguas tarjetas por las nuevas.

5. Las autorizaciones del centro de la Ciudad, solo se permiten la circulación del vehículo por cualquier calle de la zona para la que esté autorizada. Esto es: La Zona A + C2 o zona B + C1. Bajo ningún pretexto se podrá pasar a circular con vehículo de la zona A + C2 a la Zona B + C1, ni al revés. Por tanto existirá prohibición de circulación por la calle Ignacio Figuerola de todo vehículo que no se trate de Bus y Taxi de la Ciudad.

6. En todo caso, se ha de respetar la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

Tercera. OTRAS VÍAS AFECTADAS POR LAS RESTRICCIONES: 1. Se incluyen todas y cada una de los siguientes viales: Calle Navas de Tolosa (edificios ambas aceras desde plaza Coca de la Piñera a Calle Rastro), y calles Antón de Cuellar y Batalla de Bailén (edificios a ambos lados del vial desde Paseo de la Estación a Calle Navas de Tolosa).

2. Considerando la reordenación del tráfico del Paseo de la Estación, Calle Rastro y Calle Madre Soledad Torres Acosta, a los residentes del Paseo de la Estación (edificios comprendidos desde esquina Calle Cid Campeador a Calle Rastro y Arquitecto Berjes a Madre Soledad Torres Acosta), se les facilitará tres tarjetas y se les autoriza a circular por la Calle Roldán y Marín, Pza. Constitución y calle Virgen de la Capilla.

3. Procedimiento y requisitos para la autorización especial de circulación de vehículos por estas vías peatonales:

a). Los/as interesados/as deberán formalizar su solicitud, en formato oficial que se recogerá en el Negociado de Transportes o descargarla de la página de la sede electrónica de este Ayuntamiento, pudiendo ser presentada bien físicamente en Registro General Municipal o Negociado de Transportes, o a través del correo electrónico. Deberá estar cumplimentada en todos sus apartados.

b). El/a residente empadronado/a en vía peatonal y/o restringida al tráfico de la zona centro, sea titular o no del inmueble, tendrá derecho a tres tarjetas por unidad familiar que, al no tener vinculación con matrículas de vehículos, estas podrán ser utilizadas en cualquier vehículo.

c) Los/as propietario/as o inquilino/as de plaza o plazas de aparcamiento en calle peatonal y/o restringida al tráfico de esta zona, y así lo acrediten documentalmente, tendrán derecho a tres tarjetas por plaza, que al no tener vinculación con matrículas de vehículos, estas podrán ser utilizadas en cualquier vehículo. Caso de ser inquilinos deberán aportar contrato registrado en organismo oficial. Los propietarios con recibo de IBI o escritura.

En caso de bajos o aparcamientos con capacidad para más de tres vehículos, se le entregará una tarjeta por espacio/vehículo.

d). No podrá encontrarse en la zona, más de un vehículo de los autorizados. No pudiendo entrar al circuito otro de los asignados, hasta tanto no lo haya abandonado el primero. Con la excepción de los casos de coincidencia de residente a la vez que propietario/usuario de cochera, en que puede ocasionalmente encontrarse en el circuito un máximo de dos vehículos.

e). En cualquier caso, la circulación del vehículo por el circuito lo será con ocasión de dirigirse a la cochera, domicilio, comercio o local comercial. En estos tres últimos casos el vehículo no podrá permanecer parado sin el conductor y por más tiempo que el necesario para embarcar/desembarcar a personas o descargar o cargar bultos. En ningún caso por más de 15 minutos y siempre que no suponga interrupción del tráfico.

f). En el caso de cocheras con capacidad para más de un vehículo, se autorizará el acceso al circuito de tantos vehículos al mismo tiempo como capacidad tenga la cochera. Debiendo ser verificada tal circunstancia por el responsable del Negociado de Transportes, para su inclusión en la base de datos y/o a efectos de autorización.

g). Cualquiera de los casos, la autorización se limita exclusivamente a vehículos turismos y motocicletas, quedando excluidos todos los restantes vehículos y en especial los de transporte de mercancías.

h). En caso de cambio de domicilio del interesado, este está obligado a comunicarlo así a este Ayuntamiento para proceder a la anulación de la autorización.

i). La autorización tiene en principio carácter indefinido y, en todo caso, hasta que el Ayuntamiento de Jaén resuelva lo contrario.

j). En el caso de comercios y locales comerciales, el titular tendrá derecho a la autorización y una única tarjeta para circular con vehículo en las mismas condiciones que para el resto de residentes sin cochera, y solo y exclusivamente y por el tiempo necesario para la carga y descarga de bultos. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada, no por más de 15 minutos, en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

k) Los comercios que estén ubicados como actividad en alguna de las calles peatonales, cuyo ámbito de trabajo sea el resto de la ciudad, y cuenten con motocicletas para reparto de alimentos a domicilio, dispondrán de tantas tarjetas como motos estén adscritos al titular o comercio solicitante. En caso de de vehículo en lugar de motocicleta, se le facilitará una tarjeta. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado

4. En todo caso, se ha de respetar la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

TERCERO.- OTRAS AUTORIZACIONES. Quedan autorizados para circular por las vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado de las zonas anteriores, los vehículos de los siguientes servicios:

1. Los vehículos de servicios públicos de emergencias (ambulancias, bomberos, protección civil, y aquellos de las fuerzas y Cuerpos de seguridad, siempre que ello sea con ocasión de la prestación de servicio. No necesitando, obviamente, tarjeta de autorización. En caso de control mediante cámaras se dispondrá en la base de datos de los vehículos del servicio, para la debida autorización.

2. Igualmente podrán circular por estas vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, respetando el sentido de circulación establecido por la correspondiente señalización, los vehículos autotaxi y del transporte público colectivo, de la Ciudad de Jaén.

3. También podrán circular por vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, los vehículos adscritos de servicios municipales de prestación directa o indirectamente (mantenimiento urbano, alumbrado público, semáforos, agua... etc.). Así como aquellos de Organismos autónomos que dispongan de vehículos de su titularidad. Siempre que sea con ocasión de la prestación del servicio.

4. Los vehículos de transporte escolar que se desarrollen íntegramente en el término municipal de Jaén, podrán circular por las calles peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, siempre que estas figuren en la autorización municipal concedida para la prestación de los mismos.

5. Lo/as ciudadano/as en bicicletas podrán circular por calles peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, sin necesidad de autorización alguna. Debiendo respetar el sentido de circulación permitida en cada vía y no superar la velocidad permitida en la Ciudad.

6. Los/as ciudadanos/as alojado/as en residencias de mayores, podrán solicitar autorización para que sus familiares puedan circular por vías peatonales, siempre con ocasión de visitarlos. En estos casos se considerarán residentes y le serán facilitadas dos tarjetas por residente, que serán utilizadas a discreción del titular.

7. En aplicación del Decreto 293/2009 de 7 de julio de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, las asociaciones de interés social que así acrediten tal condición y lo soliciten, podrán contar con la autorización para circular por las mismas vías, con los vehículos destinados a su función social y siempre que estos sean propiedad de las mismas. Estando la autorización supeditada a que sea con ocasión del transporte de personas con capacidad reducida.

8. Así mismo en aplicación del mismo Decreto 293/2009 citado, las personas con declaración de discapacidad igual o superior al 33% y cuenten con la correspondiente tarjeta oficial para el vehículo, este podrá circular siempre que sea con ocasión de traslado del titular de la tarjeta y se encuentre este en el vehículo. Siempre que así lo soliciten a este

Ayuntamiento.

CUARTO.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS ZONAS. 1. Todo vehículo que circule sin autorización municipal por un vial determinado peatonal y/o restringido al tráfico rodado, ya se encuentre este controlado por las cámaras o con señalización vertical y/o horizontal, será denunciado y producirá la sanción conforme establece la Ley de seguridad vial, ordenanzas y bandos municipales, según le sea de aplicación.

2. En todo caso, los vehículos autorizados han de respetar en todo momento, la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

3. Todo vehículo que acceda a calle peatonal y/o restringida al tráfico rodado deberá llevar, en el momento de acceder a esta y en lugar bien visible, la tarjeta oficial municipal de autorización correspondiente que le habilite para ello.

3. El uso indebido o incumplimiento de las normas de uso establecidas en la presente resolución, dará lugar a la suspensión de la autorización de seis a doce meses. La reincidencia en el uso indebido, supondrá la anulación definitiva de la autorización correspondiente. Ello, sin perjuicio de la sanción correspondiente por incumplir las normas de circulación vial establecidas en la zona.

4. La tarjeta de autorización para circular con vehículo por zonas peatonales, es un documento público, por lo que caso de manipulación, fotocopiado o falsificación de la tarjeta, además de la anulación de la autorización correspondiente, será puesta a disposición de la autoridad judicial competente.

QUINTO.- 1. En aquellos casos de necesidad ocasional, no permanente continuada, de acceso a vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado de las distintas zonas aquí reguladas, tales como mudanzas, entrega de muebles y otros enseres, obras en viviendas y en la vía pública y otras de la misma naturaleza, se seguirá el procedimiento establecido y tramitación del expediente por la Jefatura de Policía Local para la correspondiente autorización por el órgano competente.

2. En caso de emergencias domésticas y otras situaciones de este carácter no contempladas anteriormente, quedará justificada la circulación de vehículo que haya de atenderlas. En el caso de intervención de los agentes de Policía Local en estas situaciones, la Jefatura de Policía Local deberá tener en cuenta la emergencia de que se trate, a los efectos de denuncia y procedencia o no de sanción.

3. Para los vehículos catalogados de especiales por sus dimensiones o tonelaje y otras circunstancias, se seguirá con el procedimiento establecido por la Jefatura de Policía Local y posterior autorización, en su caso, por órgano competente.

SEXTO.- La competencia sobre lo aquí regulado y la tramitación de los expedientes relacionados con ello, corresponderá al funcionario Jefe del Negociado de Transportes, con la excepción de aquellos casos recogidos en el apartado quinto anterior; de conformidad y en los términos de lo acordado por esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicios al Ciudadano en resoluciones de fecha 17 y 26 febrero del año 2014.

SÉPTIMO.- La solicitud y la tarjeta a expedir por el Negociado de Transportes, consta anexo a la presente resolución, como modelos autorizados.

No obstante, la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área resolverá lo más procedente.

Notifíquese así a los interesados e inscribáse la presente en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Jaén, a 12 de Diciembre de 2017.- El Tte. de Alcalde Delegado de Área Régimen Interior y Servicio al Ciudadano,  
MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ.